Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE EE.UU. Y LOS PAISES DEL EJE

Expediente 23 Tomo XVII **Año** 1946

Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.-

---

Resolución XXVI

EXPULSION Y NO ADMISION DE PERSONAS PELIGROSOS

FORM. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Juan Bautista Alberdi
Exp. 17 T. VII

Embajada
de la
República Argentina

Montevideo, abril 11 de 1946.

Guerra Europea y Países Eje
Exp. 23 T: XVII Rem. XXVI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

PARTICULAR - RESERVADA

MUY URGENTE

ANOTADO
Visto por el Sr. Ministro
Día... Mes... Año 194...

Mi estimado Ministro y amigo:

Tengo el agrado de remitirle adjunto, el informe relativo a explusión e inadmisión de extranjeros peligrosos que, por iniciativa del Delegado del Gobierno norteamericano, presentará en el día de mañana, 12 del corriente, al Comité Consultivo de Emergencia, un Subcomité constituído en el mismo e integrado por el ya mencionado representante de EE.UU., por el Delegado suplente del Brasil y por el de la República del Perú.

Como se trata de una información confidencial que me ha sido suministrada por un distinguido diplomático amigo, he creido de necesidad y urgencia ponerla en su conocimiento porque ella debe ser considerada por el mencionado Comité en la sesión de referencia y es muy probable que sea aprobada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi particular afecto y mi consideración distinguida.

Ernesto Bosch

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor don Juan I. Cooke.
V.-

Buenos Aires.-

BUE///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, abril 15 de 1946.-

Acúsese recibo.-

M.S.B.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 ABR. 1946
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2.

INFORME DEL SUBCOMITE ESPECIAL CREADO PARA PREPARAR LA LABOR ASIGNADA EN LOS NUMERALES 2º y 3º DE LA RESOLU-- CION VII DE MEXICO

El Sub-comité Especial creado para preparar la labor asignada en los numerales 2º y 3º de la Resolución VII de México, se permite someter al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, en pleno, el adjunto ante-proyecto de resolución sobre Expulsión e Inadmisión de Extranjeros Peligrosos. Dada la importancia y urgencia de los problemas contemplados en dicho ante-proyecto, encarecemos su más pronta consideración.

Saludamos a nuestros eminentes colegas con la más alta estima,

PABLO ABRIL DE VIVERO
MEIQUIADES PARRA MARQUEZ
MANOEL PIO CORREA (Jr.) (Relator)

mfm.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

R E S O L U C I O N XXVI

Sobre expulsión e inadmisión de personas peligrosas

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

EXAMEN DEL PROBLEMA

No obstante la completa derrota militar de las potencias que cometieron agresiones contra el Hemisferio Occidental y a pesar del derrocamiento, en Alemania, Italia y Japón, de los gobiernos que sustentaban las perniciosas doctrinas nazi-fascistas, la seguridad del Continente exige aún el mantenimiento de una vigilancia permanente y la adopción de medidas adecuadas para evitar la existencia dentro de él de agentes y -- partidarios del Eje y sus satélites. Entre las más eficaces de dichas medidas se cuentan el control, la detención o la expulsión extracontinental.

A. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CONTROL DE EXTRANJEROS ADOPTADAS POR LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

A raíz de la agresión al Hemisferio, casi todas las Repúblicas Americanas, de conformidad con la Resolución XVII de la Tercera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores, dictaron medidas extraordinarias para el control y detención de las personas que apoyaron activamente el esfuerzo bélico de los enemigos del Continente. Diversos países internaron dentro de sus propias fronteras a aquellas personas que consideraron peligrosas, en tanto que otros las enviaron a los Estados Unidos con el mismo propósito conforme a los respecti-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

vos acuerdos bilaterales. Finalmente, en algunos otros, se adoptaron medidas como la residencia forzada o la libertad bajo palabra, también conducentes a restringir la libertad de movimiento de dichos indeseables.

Las medidas de control antedichas fueron adoptadas de acuerdo con la Resolución XX de este Comité, aprobada el 21 de mayo de 1943, que recomendó la detención de las personas subordinadas a los Estados del Eje y su traslado de una a otra República Americana, cuando las mayores facilidades para su detención así lo aconsejaran. La Resolución XX precisaba asimismo criterios adecuados para la determinación de las personas que debían quedar sometidas a este control.

Por regla general, la política seguida durante la segunda guerra mundial por las Repúblicas Americanas respecto a la detención de los extranjeros enemigos, no ha sido muy severa y en muchos casos fué sumamente tolerante. Esta liberalidad obedeció, sin duda, a varias causas, entre ellas, al deseo por parte de los Gobiernos Americanos de asegurar el mayor respeto posible por los derechos individuales y de no contrariar consideraciones de humanidad. También en algunos casos ha dificultado una aplicación más estricta del régimen de internación, el elevado costo del mantenimiento de las personas internadas.

La detención de los nacionales de un país enemigo constituye una práctica admitida desde hace tiempo por el Derecho Internacional.

Como ocurrió en la guerra anterior, casi todos los países americanos que pusieron en práctica regímenes de internación de extranjeros enemigos, se limitaron en la práctica a la detención de un cierto número de personas peligrosas. Gran cantidad de las detenidas fueron repatriadas voluntariamente a su país de origen por medio de canje o al finalizar las hostilidades. En cuanto a las demás, muchas fueron puestas en libertad por casi todas las Repúblicas Americanas, antes de finalizar el año 1945.

En la Resolución XX se recomendó, como fundamental medida de control, que las personas peligrosas fueran detenidas e internadas mientras subsistiera el conflicto bélico, expresándose la necesidad de la futura expulsión de estas personas, pero observando al mismo tiempo los inconvenientes que podría aparejar en aquel momento para la seguridad hemisférica, una política general de repatriación, pues ella permitiría proporcionar a los Estados del Eje agentes bien informados y adiestrados y personal valioso a los fines de su agresión política y militar.

En vista, sin embargo, de las nuevas circunstancias originadas por la derrota de las potencias totalitarias, se estima ahora indispensable proceder a la expulsión extracontinental y establecer la inadmisión de las personas peligrosas, de conformidad con lo receptuado por la Resolución VII de México. En

m.fm

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

los casos en que así proceda, se considera también necesario entregar a tales personas a su país de origen, de acuerdo con lo requerido por el Consejo de Control Aliado el 20 de diciembre de 1945.

B. SITUACION ACTUAL

1. Consecuencias de la liberación de los nacionales del Eje.

Entre los nacionales del Eje que permanecen aún en el Hemisferio figuran casi todos los italianos y la mayor parte de los alemanes y japoneses que fueron internados y están ahora en libertad. El problema adquiere proporciones más serias en lo que respecta a los partidarios de Alemania y Japón.

En la actualidad hay múltiples indicaciones de que en todas las Repúblicas Americanas se encuentran, como antes, muchas personas que es de presumir siguen fieles a la ideología nazi.

Aunque Alemania haya sido derrotada, estos fanáticos servidores y partidarios del nazismo se esforzarán abierta o taimadamente por seguir fomentando los principios del Eje con todos los medios a su alcance -- económicos, políticos y culturales --, no sólo entre los alemanes y las personas de ascendencia alemana, sino también entre todos los pueblos. Con esta misma finalidad tratarán de conservar su red de organizaciones, esperando el momento en que puedan otra vez intentar la realización de sus planes de conquista mundial.

2. La Resolución VII de la Conferencia de México.

Todas estas circunstancias han sido claramente reconocidas y expuestas en el preámbulo de la Resolución VII de la Conferencia de México, aprobada el 6 de marzo de 1945, la que recomienda, en vista de lo antedicho, una intensificación de esfuerzos a fin de extirpar los focos restantes de influencia del Eje, así como la adopción de medidas para evitar que continúen residiendo en el Hemisferio Occidental cuantas personas puedan comprometer la seguridad americana.

Las medidas más urgentes que las Repúblicas Americanas debieran adoptar a fin de dar efecto a las recomendaciones de la Resolución VII, consistirían en la expulsión del Hemisferio Occidental de las personas que hayan evidenciado su adhesión a los designios del Eje y la inadmisión de las que se considere indeseables por los mismos motivos.

ehp

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 6

3. Nota del Consejo de Control Aliado a los Gobiernos de las Naciones Unidas.

Aparte de que la seguridad continental exige que dichas personas sean excluídas de este Hemisferio, las Naciones Unidas reclaman el traslado a Alemania de todos los alemanes indeseables. El 20 de diciembre de 1945 el Consejo de Control Aliado trasmitió por intermedio del Gobierno de los Estados Unidos, cuya delegación presidía el Consejo en esa fecha, una comunicación solicitando a todos los Gobiernos de las Naciones Unidas le remitieran informaciones concernientes a los nacionales alemanes que dichos Gobiernos se proponían deportar de acuerdo con las directivas adoptadas por las Naciones Unidas, a fin de adoptar las medidas necesarias para el traslado y reingreso de dichos alemanes.

Es conveniente, por lo tanto, coordinar el plan de expulsión e inadmisión que se elabore en cumplimiento de la Resolución VII, con el propuesto por el Consejo de Control Aliado.

II

CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION

A fin de dar cumplimiento a las tareas que le encomendó la Resolución VII de México, el Comité ha considerado con atención los problemas expuestos precedentemente.

La Resolución elaborada por el Comité señala un plan de acción mediante recomendaciones que versan sobre los siguientes puntos:

A. Criterios para determinar la peligrosidad.

B. Medidas que aseguren la inadmisión y expulsión del Hemisferio, y también la entrega, de las personas consideradas peligrosas.

C. Problemas suscitados por la nacionalidad de las personas peligrosas.

A. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PELIGROSIDAD.

El problema fundamental en esta materia consiste en establecer normas uniformes que sirvan a todos los Gobiernos Americanos para determinar la peligrosidad. En la aplicación de estas normas y criterios, debe de considerarse no sólo la

ehp.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
17

peligrosidad actual sino también la peligrosidad potencial del individuo.

Estos criterios de peligrosidad indicarán cuándo deberá decretarse las medidas de expulsión o de inadmisión, salvo que existieran, en algunos casos, ciertas circunstancias especiales de que se trata más adelante.

1. Personas peligrosas.

La presente resolución considera personas peligrosas a las que hubiesen incurrido o incurrieren en cualquiera de las siguientes actividades, a favor del Eje y sus doctrinas:

Espionaje, sabotaje u otros actos subversivos en perjuicio de cualquier República Americana. Estas actividades deberán ser motivo suficiente para calificar al individuo como peligroso por todas las demás Repúblicas. Para establecer la condición de peligroso no es necesario que medie condena penal; bastará que se tenga la comprobación de tales hechos;

Participación en organizaciones del Eje u orientadas por éste. En el caso de las organizaciones alemanas, tales como el Partido Nazi, la participación constituye un hecho concreto que generalmente se determina con facilidad. En cuanto a las japonesas, se reconoce que es difícil descubrir las nóminas de sus miembros;

Participación en la propaganda del Eje por cualquier medio de eficaz difusión; y

Participación en operaciones comerciales destinadas a secundar los planes de dominación del enemigo, como es el caso de las firmas que sirvieron de poderosos instrumentos a la penetración económica del Eje.

Además, el peligro que entraña la acción de estos agentes y partidarios del Eje aumenta en función de la influencia que puedan ejercer, según su mayor capacidad, educación, posición social y económica.

Asimismo, es justo observar que en los casos en que las personas internadas hayan sido más tarde puestas en libertad, esta liberación no dará motivo por sí sola para arguir que la internación fué ordenada injustamente; ni tampoco mérito para presumir que no sea perjudicial la permanencia de tales personas en el Hemisferio.

Sin embargo, el criterio con que se decida la expulsión deberá ser más estricto que el aplicado en algunos países para la internación, ya que esta última medida constituyó una prevención de seguridad militar contra peligros inminentes de sabotaje y violencia.

ehp

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO

Las actividades enumeradas precedentemente, que constituyen distintas formas de adhesión al Eje, han sido agrupadas en el numeral 2 de esta resolución, de manera de poder distinguir entre dos clases: aquellas reveladoras de una mayor peligrosidad, como el espionaje, sabotaje y otras actividades semejantes, o la dirección de organizaciones de índole política, económica o de propaganda controladas por el Eje (incisos a) y b) del numeral 2.); y aquellas otras menos peligrosas, en que incurren quienes son simplemente secuaces del Eje, las que se detallan en los incisos c) y d) del numeral 2. Respecto a la aplicación de la medida de expulsión, la Resolución (Numeral 3.) recomienda un trato diferente con quienes participen en esas distintas clases de actividades.

La discriminación entre actos más o menos peligrosos es útil para tomar en cuenta ciertas circunstancias especiales que se pudiera invocar a fin de evitar la expulsión, tales como los vínculos de familia, el estado de salud y otras semejantes.

El Comité está convencido de que tales circunstancias no deben tenerse en cuenta en el caso de las personas más peligrosas, cuya expulsión será inexorable. Estas personas, según las normas contenidas en el numeral (2), incisos (a) y (b) de la Resolución, quedan determinadas en las siguientes categorías:

Las que se considere peligrosas por haber participado en actividades de espionaje, sabotaje u otras semejantes contra cualquier país americano o que en una u otra forma fueron servidores responsables de los gobiernos del Eje para la realización de actividades subversivas;

Los promotores o dirigentes de las organizaciones orientadas por el Eje;

Los propietarios y redactores de periódicos u otros órganos de publicidad y los conferenciantes, profesores y escritores, que hayan ejercido considerable influencia por medio de la propaganda organizada de las doctrinas del Eje;

Los propietarios, directores, gerentes, técnicos y en general, todos los que hayan desempeñado cargos importantes en los establecimientos comerciales del Eje.

2. Circunstancias especiales que pueden exonerar de la expulsión.

Solamente en cuanto a las personas menos peligrosas, el Comité sugiere que se tenga en cuenta algunas circunstancias especiales que se señalan a continuación.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10.

Aunque se reconoce que la expulsión de tales personas afectaría desde distintos puntos de vista a sus familiares americanos, sería en extremo arriesgado aceptar que esa consideración fuera un obstáculo para la expulsión de los elementos peligrosos. La experiencia ha demostrado que tales vínculos familiares acrecientan la peligrosidad de los agentes del Eje.

Sin embargo, el Comité recomienda que se permita a los familiares más cercanos acompañar o seguir al expulsado (Resolución adjunta, numeral 4).

c. Larga residencia.

Varias de las Repúblicas Americanas han considerado la posibilidad de fijar un período mínimo de residencia que impediría la expulsión.

El Comité ha analizado detenidamente la hipótesis de que la prolongada permanencia de un extranjero en nuestro Continente constituye un índice de asimilación a los ideales democráticos de América. Aunque en teoría es evidente que cuanto más larga sea la residencia deben aumentar las posibilidades de identificación con el medio, la experiencia ha demostrado que dicha circunstancia no disminuye la peligrosidad sino que la acrecienta, especialmente en el caso de los súbditos de Alemania y Japón. En efecto, un gran número de agentes de la quinta columna pertenecían a las viejas colonias de dichos países. El Comité estima, por lo expuesto, que la larga residencia no constituye por sí sola, motivo suficiente para eximirlos de la expulsión extracontinental.

B. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA EXPULSION, INADMISION Y REPATRIACION DE LAS PERSONAS PELIGROSAS.

Para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Resolución VII será necesario adoptar medidas más amplias que la mera expulsión fuera del territorio de un determinado país.

En este sentido hay dos puntos que reclaman consideración: Primero, el plan de acción continental trazado en la Resolución VII o sea el propósito de excluir del Hemisferio a toda persona peligrosa. Segundo, el procedimiento preconizado por las Naciones Unidas para la entrega de alemanes y japoneses peligrosos, a fin de que puedan ser controlados en su país de origen.

1. Exclusión del Hemisferio.

La medida esencial para obtener la exclusión del Hemisferio de las personas peligrosas, consiste en la expulsión. Es de la mayor importancia que dicha medida tenga a la vez carácter efectivo y permanente, pues muchos expulsados tratarán, por todos los medios, de volver al Hemisferio, sea de modo clandestino, sea mediante la revocación de la orden de expulsión.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 12

14

2. Entrega de extranjeros.

A fin de contribuir a la labor del Consejo de Control Aliado para la repatriación a Alemania de todos los alemanes peligrosos, algunos de los países miembros de las Naciones Unidas han ofrecido facilitar, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para el transporte de dichas personas. Para el cumplimiento del plan general de seguridad interamericana previsto en la Resolución VII, las Repúblicas Americanas podrán utilizar dicho ofrecimiento.

Es conveniente que las Repúblicas Americanas, como miembros de las Naciones Unidas, y velando por su propia seguridad, mantengan bajo estricta vigilancia a las personas que sea menester repatriar hasta que se efectúe la entrega efectiva.

C. PROBLEMAS SUSCITADOS POR LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS PELIGROSAS.

1. Nacionales de países no-americanos.

Las medidas relativas a los extranjeros cuya presencia en el Hemisferio Occidental comprometa la seguridad del Continente, debido a su activa adhesión a las doctrinas del Eje, no deben aplicarse únicamente en el caso de nacionales de los Estados del Eje o sus satélites.

Algunos de los nacionales de otros países, aún de las Naciones Unidas, pueden ser tan peligrosos o indeseables como los nacionales alemanes y japoneses. Aunque en tales casos no proceda la repatriación, el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución VII exige que dichas personas sean expulsadas del Hemisferio y no sean admitidas en el mismo por ningún concepto.

El Comité recomienda la adopción de medidas eficaces que sirvan para salvaguardar al Hemisferio contra los agentes del Eje y suficientemente amplias para que se apliquen a todas las personas peligrosas de nacionalidad no-americana.

Entre estas, es evidente que representan mayor peligro aquellas vinculadas al Continente por raza, idioma y tradición como las de la Falange española que participaron en la difusión de propaganda y en otras actividades subversivas. Nacionales españoles que formaban parte de la tripulación de barcos mercantes han actuado al servicio del espionaje enemigo como agentes de enlace intercambiando informaciones entre el Continente europeo y las Repúblicas Americanas. La permanencia de tales extranjeros en este Hemisferio está en pugna con la seguridad continental, según las finalidades de la Resolución VII.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 13

2. Nacionales de países Americanos.

Aunque constituya un hecho lamentable, la experiencia demuestra que ninguna República Americana puede considerarse enteramente libre de que algunos de sus nacionales, por naturalización o por nacimiento, hayan estado comprometidos en actividades que, de acuerdo con esta Resolución, exigen la aplicación de las medidas de inadmisión o de expulsión extra-continental. Después de prestar una cuidadosa atención a este aspecto del problema, el Comité ha juzgado indispensable buscar una solución para eliminar el peligro creado por esta categoría de personas, peligro aún más grave que el que surge de las actividades de agentes extranjeros.

Cuando un nacional de una determinada República Americana haya cometido los actos a que se refiere la presente Resolución en el numeral 2, cualquiera otra República Americana donde se encuentre o donde pretenda entrar debe hacerlo objeto de la medida de expulsión o de la no admisión en su territorio, en cuyo caso se aconseja seguir el procedimiento previsto en los numerales 6 y 9 de la misma.

El numeral 5 aconseja a las Repúblicas Americanas no admitir a las personas que hayan sido expulsadas o inadmitidas por otro país americano por estar comprendidas en los criterios de peligrosidad ya señalados, ni a las que hubieren incurrido en cualquiera de las actividades a que se refiere el numeral 2. Sin embargo, algunos países, conforme a sus Constituciones o a sus principios jurídicos tradicionales, no podrían negar el ingreso a sus propios nacionales. Por lo tanto, sería sumamente conveniente que los Gobiernos procedieran, cuando fuera pertinente, a la rigurosa aplicación de sus respectivas disposiciones que prescriben o establecen la revocación de la naturalización y la pérdida de la nacionalidad, conforme a lo recomendado en la Resolución XV del Comité.

En vista de lo antedicho, el suministro de las informaciones a que se refieren los numerales 6 y 9 de la Resolución, será de la mayor utilidad a los efectos indicados.

En el caso de los nacionales de países americanos que hayan cometido actos definidos por la presente Resolución pero que, de acuerdo con las respectivas leyes, no sean pasibles de pérdida de la nacionalidad, se recomienda que se les someta a medidas de permanente vigilancia, para que no constituyan una amenaza a la seguridad de ninguna República Americana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

Finalmente, cabe reiterar las recomendaciones formuladas en la Resolución XV de este Comité, en el sentido de que no se acuerde la naturalización a extranjeros, especialmente los oriundos de países que integraron el Eje, si no media una investigación completa y cuidadosa que determine la actitud y conducta presente y pasada del solicitante con respecto a su inequívoca lealtad a los principios democráticos.

El propósito perseguido por la presente Resolución, es el de excluir definitivamente del Hemisferio a los elementos peligrosos que, favoreciendo las doctrinas del Eje, conspiran contra los ideales democráticos del Continente.

Para su cabal cumplimiento, lo mismo que para la ejecución de las demás medidas de defensa política, será necesario que esta Resolución sea aplicada con amplio espíritu solidario. De nada valdría que una República excluyera de su seno a los elementos peligrosos, si otra los albergara en su territorio.

Cada República Americana, como responsable de la seguridad del Continente, defiéndese a sí misma al defender y proteger de los peligros comunes a todas las demás.

La confiada hospitalidad en el pasado, que permitió la acción de los agentes del Eje, costó muchas vidas y puso en peligro la independencia de las Repúblicas Americanas. Al aplicar estas recomendaciones, los Gobiernos del Continente evitarán que esos hechos, de los que se tiene una amarga experiencia, vuelvan a repetirse.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
15

CD.

R E S O L U C I O N

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en su Resolución VII, aprobada el 6 de marzo de 1945, reafirmó la determinación de evitar que, individuos o grupos de individuos se dediquen a actividades fomentadas por el Eje o sus satélites con el fin de perjudicar la seguridad individual o colectiva o el bienestar de las Repúblicas Americanas;

Que dicha Resolución recomendó que las Repúblicas participantes intensificaran, tanto individual como colectivamente, sus esfuerzos para extirpar los focos restantes de influencia subversiva del Eje en el Hemisferio, sea que dicha influencia se realizara por los Estados del Eje o por sus satélites, sea por agentes de ambos;

Que igualmente recomendó que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política preparase y sometiese a los Gobiernos Americanos recomendaciones específicas tendientes a asegurar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones formuladas en la misma Resolución;

Que es notoria la existencia en los países americanos de personas que han demostrado su adhesión al Eje y cuya residencia en el Hemisferio amenaza la seguridad continental;

Que muchas de estas personas, detenidas e internadas por las Repúblicas Americanas durante las hostilidades con Alemania y Japón, gozan ahora de plena libertad;

Que, como es de clara evidencia, los agentes del Eje y sus adictos no desmayarán en el propósito de aprovechar cualquier medio y oportunidad para conseguir el predominio de sus doctrinas antidemocráticas;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA

RESUELVE:

A. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas:

1. Que adopten y pongan en vigor, de acuerdo con los criterios uniformes para la determinación de las personas peligrosas que se señalan en el numeral siguiente, las medidas legislativas y administrativas indispensables para excluirlas del Hemisferio Occidental.

2. Que consideren que han realizado actividades que perju-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

ca Americana, siempre que los vínculos conyugales o filiales hayan sido establecidos y se mantengan de buena fe, o

(d) Que se encuentra en estado de salud tan precario, que la expulsión del Hemisferio pondría su vida en peligro.

Que, respecto de las personas favorecidas por la excepción a causa de cualquiera de los motivos preindicados, adopten las medidas de control necesarias para evitar que puedan comprometer la seguridad del Continente, y ordenen su expulsión una vez que cesen las circunstancias que determinaron la no adopción de la medida.

4. Que permitan, cuando una persona deba abandonar el territorio de una República Americana, en cumplimiento de una orden de expulsión decretada conforme al numeral 3, pueda ser acompañada o seguida de su cónyuge e hijos, cualquiera sea la nacionalidad de éstos.

5. Que no admitan en su territorio a las personas que hayan sido expulsadas o inadmitidas por otra República Americana por estar comprendidas en los criterios de peligrosidad señalados en el numeral 2 de esta Resolución, o a las que hubieren incurrido en cualquiera de las actividades a que se refiere dicho numeral, salvo cuando su ingreso signifique meramente el tránsito indispensable en viaje ininterrumpido con destino a un punto situado fuera del Hemisferio Occidental.

6. Que cuando la persona expulsada o inadmitida por una República Americana alegue ser nacional de otra, comuniquen a esta última y al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, las circunstancias relativas al caso.

7. Que, conforme a lo recomendado en la Resolución XV de este Comité, procedan a la rigurosa aplicación de sus respectivas disposiciones sobre pérdida de la nacionalidad y revocación de la naturalización.

8. Que se abstengan de otorgar la naturalización a aquellas personas que hubieren incurrido en cualquiera de las actividades señaladas en el numeral 2 de esta Resolución.

9. Que, individualmente, en cada oportunidad, suministren a las otras Repúblicas Americanas y al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, informes concretos acerca de las personas peligrosas de que se ocupa esta Resolución, y referentes a las medidas que apliquen o se propongan aplicar respecto de dichas personas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
18

B. Para la más eficaz aplicación de las medidas recomendadas, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, resuelve, asimismo, facilitar a los gobiernos de las Repúblicas Americanas, la información que juzgue pertinente y en particular, la que se reciba conforme a las recomendaciones 6 y 9 de esta Resolución.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
19

Buenos Aires, abril 15 de 1946.

D.A.P.

Particular- Reservada

182

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota particular-reservada de fecha 11 del corriente, con la que remite copia de un informe presentado al Comité Consultivo de Emergencia, sobre expulsión e inadmisión de extranjeros peligrosos.

Con tal motivo reitero a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 ABR. 1946
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor Doctor Gregorio N.F. Martínez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Argentina en el Uruguay.
MONTEVIDEO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra entre E.E.U.U. y los países del Eje
Exp. 23 - T: XVII - Resolución XXVI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
20

Fecha de entrada: 22 abril de 1946.-

COMITE CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA
Montevideo
56.11.46.-

Montevideo, 18 de abril de 1946.-

ANOTADO
FICHADO

Señor Ministro:

Tengo a honra remitir a V.E., junto con la presente nota, copia de la Resolución XXVI sobre "Expulsión y no admisiónde personas peligrosas"", que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica aprobó el dia 12 del actual, en cumplimiento del cometido que le confiara la Resolución VII de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México el año 1945.-

Al someter el texto de la citada Resolución XXVI a la consideración del ilustrado Gobierno de la República Argentina, ruego a V.E., conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de nuestro Reglamento, se digne informarme, en cuanto le sea posible, acerca de las providencias que tuviera a bien adoptar para dar efectividad a las recomendaciones contenidas en la mencionada Resolución, a fin de que este Comité pueda preparar el correspondiente informe reglamentario.

Válgome de esta oportunidad para saludar a V.E reiterándole la seguridad de mi consideración más alta y distinguida.-

Fdo: ALBERTO GUANI
Presidente

Es copia.-
S.M.K.

A S.E. el señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto,
de la República Argentina,
Doctor D.JUAN I.COOKE.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21

Buenos Aires, abril 23 de 1946.

D. A. P.

Pase a dictamen del Señor Consejero Político Legal Doctor Don Juan Carlos Rodríguez.

M.R.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
23 ABR. 1946
Dirección
General Asuntos Políticos

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra Europea y Países Eje
Exp. 23 - T. XVII - Resol. XXVI

Fecha de entrada: 30 de abril de 1946.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 92

COMITE CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA.-

56.11.46.

Montevideo, 18 de abril de 1946.-

FICHADO ANOTADO

Señor Ministro:

Tengo a honra remitir a V.E., junto con la presente nota, copia de la Resolución XXVI sobre "Expulsión y no admisión de personas peligrosas", que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica aprobó el dia 12 del actua en cumplimiento del cometido que le comfiara la Resolución VII de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México el año 1945.-

Al someter el texto de la citada Resolución a la consideración del ilustrado Gobierno de la República Argentina, ruego a V.E., conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de nuestro Reglamento, se digne informarme, en cuanto le sea posible, acerca de las providencias que tuviera a bien adoptar para dar efectividad a las recomendaciones contenidas en la mencionada Resolución, a fin de que este Comité pueda preparar el correspondiente informe reglamentario..-

Válgome de esta oportunidad para saludar a V.E. reiterándole la seguridad de mi consideración más alta y distinguida.-

Es copia.-
S.M.K.

Fdo: ALBERTO GUANI
Presidente.-

Buenos Aires, mayo 3 de 1946.-

Pase a consideración de S.E. el señor Consejero Politico Legal para que se sirva dictaminar.
Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
6 MAY. 1946

Fdo: R.Bunge.-

Al Excmo. Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto,
de la República Argentina.-
Dr.D.JUAN I.COOKE.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 93

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA

LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION XXVI

SOBRE EXPULSION Y NO ADMISION

DE PERSONAS PELIGROSAS

APROBADA EN SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1946.-

-0-0-0-0-0-0-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA

Guerra entre EEUU. y los Países del Eje - Exp. 23 - T. XVII
Resolución XXVI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 90

Recomienda la Expulsión de Nazifascistas el Comité de Emergencia Interamericano

Montevideo, abril 28 (UP)—Existen múltiples indicios de que en todas las repúblicas americanas existen, como antes, personas fieles a la ideología fascista. Tal aseveración está contenida en un extenso informe del Comité de Emergencia para la Defensa Política del Continente, enviado a los gobiernos americanos, en el cual, además, se hacen recomendaciones para la expulsión de los elementos indeseables.

Ante la derrota total de las potencias del "eje" —dice— es imprescindible proceder a la expulsión extracontinental y establecer la no admisión de las personas peligrosas, de conformidad con lo recomendado en la VII Conferencia de Méjico. Pese a la derrota, el fascismo espera reconstruir sus centros de influencia y continuar la propalación de su ideología destructiva, la creación de descontentos y la discordia entre las repúblicas americanas. En la conferencia de Méjico se resolvió encargar al Comité de Emergencia la redacción de medidas conducentes a la eliminación y evitar la residencia en el hemisferio de cuantas personas puedan comprometer su seguridad. En sus recomendaciones, aquél preconiza medidas para asegurar que los individuos, especialmente alemanes y japoneses, fieles al nazifascismo, se vean imposibilitados de hacer peligrar la seguridad del continente.

Para eliminar esa eventualidad se recomienda la adopción de un criterio uniforme en toda América, a fin de determinar la peligrosidad de los extranjeros y naturalizados, comprometidos en actividades en favor del "eje". La medida principal en ese sentido sería la expulsión de los primeros y la anulación de la carta de ciudadanía a los segundos, cuando se compruebe su peligrosidad.

En algunos casos y bajo ciertas circunstancias, como la de tener cónyuge o hijos de nacionalidad del país de residencia, o una enfermedad que hiciera peligrar su vida, se aconseja la no expulsión. Para dar alcance continental a esta medida, recomienda el Comité de Emergencia que ninguna república americana admita a persona alguna expulsada de otra, por los motivos indicados.

Expresa el informe, finalmente, que la aplicación de las recomendaciones redundaría también en beneficio de las naciones del "eje", que no se hubieran comprometido en actividades subversivas, siendo, en síntesis, la aplicación de las normas democráticas y de principios fundamentales de la defensa política continental, con relación a la cual, con relación a la cual, el interés bien entendido de cada república, requiera de ella la obligación de salvaguardar la seguridad de todas las demás.

El comité está integrado por miembros de Brasil, Chile, Estados Unidos, Méjico, Perú, Venezuela y Uruguay.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....

FORM. 64

121278 - FRIGERIO